



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Expediente:</b>	05001333301420230010000
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
<b>Demandante:</b>	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
<b>Demandado:</b>	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
<b>Vinculados:</b>	Juan David Pérez Pérez y Jorge Gaviria Toro
<b>Asunto:</b>	Admite demanda y ordena vincular litisconsortes

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral -, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 224 de la Ley 1437 de 2011, se ordena **VINCULAR** como **litisconsortes necesarios** de la parte demandada a los señores **JUAN DAVID PÉREZ PÉREZ Y JORGE GAVIRIA TORO**, pues de acuerdo con el contenido del acto demandado, tienen interés directo en el proceso, toda vez que: i) de declararse la nulidad de la resolución demandada se verían afectados patrimonialmente, ya que el señor Juan David Pérez Pérez figura como la persona que inició el trámite administrativo y se cataloga como usuario del servicio de energía. En el caso del señor Jorge Gaviria Toro, es la persona que registra ante la entidad como usuario y/o suscriptor del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de energía, y ii) al igual que a la Superintendencia, al vinculado le interesa que se mantenga la legalidad del acto demandado.

**TERCERO:** Por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada, a los litisconsortes necesarios, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales<sup>1</sup>, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

Debe tenerse en cuenta, que el correo electrónico del vinculado **JUAN DAVID PÉREZ PÉREZ** para efectos de la notificación personal de la demanda es [nacoba14@yahoo.com](mailto:nacoba14@yahoo.com).

Previo a la notificación del auto admisorio de la demanda, por secretaría requiérase a la entidad demandante **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** para que

---

<sup>1</sup> Artículo 197 del CPACA.

Expediente:	05001333301420230010000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Vinculados:	Juan David Pérez Pérez y Jorge Gaviria Toro
Asunto:	Admite demanda y ordena vincular litisconsortes

indique **de manera inmediata** el correo electrónico del vinculado **JORGE GAVIRIA TORO**.

Así mismo, por secretaría notifíquese de manera personal al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co), adjuntando la totalidad del expediente digital.

**CUARTO: ADVERTIR** a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente<sup>2</sup>; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días<sup>3</sup> para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

**Se exhortará a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.** advirtiéndole que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

**QUINTO: RECORDAR** a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I– [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).<sup>4</sup>

**SEXTO: PRECISAR a las partes del proceso** en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

<sup>4</sup> Artículo 3º y parágrafo del artículo 9º del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Expediente:	05001333301420230010000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Vinculados:	Juan David Pérez Pérez y Jorge Gaviria Toro
Asunto:	Admite demanda y ordena vincular litisconsortes

petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** para representar a la parte demandante de conformidad con el poder anexo al expediente<sup>5</sup> a la **DRA. KELLY MILDREY GALEANO ARENAS** TP. 312.911 del CSJ, quien reportó el correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co](mailto:notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
Juez

AFCR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, ABRIL 12 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.**  
**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS**  
Secretaria

---

<sup>5</sup> Expediente digital documento "03PoderYAnexos"